



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE JORNADA DE TRABAJO, ADMINISTRACIÓN DE ASISTENCIA, HORAS EXTRAS Y DISPOSICIONES APLICABLES CUANDO SE EMITA UNA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DECLARACIÓN POR EL GOBIERNO DE PUERTO RICO.

Orden Administrativa Número CEE-2023-01

INTRODUCCIÓN

La Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante “CEE”) es una institución de operación continua que opera con recursos limitados. No obstante, esto no ha sido impedimento en que se provean los servicios, procesos y eventos electorales. Parte integral de estas funciones es que los recursos humanos de la CEE estén disponibles para laborar, dentro de las circunstancias apremiantes, para que se prosigan los trabajos de la CEE y/o aquellas tareas que requieran la colaboración de la CEE. Por tanto, en cumplimiento de la normativa vigente, es preciso disponer para el pago de tiempo trabajado en exceso de la jornada de trabajo estipulada, máxime cuando los empleados brindan servicios y realizan funciones.

ARTÍCULO I. TÍTULO

Estas normas se conocerán como las *Normas y procedimientos sobre jornada de trabajo, administración de asistencia, pago de horas extras y disposiciones aplicables cuando se emita una declaración de emergencia y/o declaración por el Gobierno de Puerto Rico.*

ARTICULO II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga conforme a las facultades conferidas al presidente de la CEE en la Ley Núm. 58-2020, conocida como Código Electoral de Puerto Rico, entre las que se encuentra “[a]probar las reglas, los reglamentos y los planes que sean necesarios para la administración y las oficinas administrativas de la Comisión.”. Además, para la promulgación de estas normas se tomó en consideración la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938 (FLSA, por sus siglas en inglés) y la Ley Núm. 26-2017, Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal.

ARTÍCULO III. PROPÓSITO

La presente Orden Administrativa tiene como objetivo establecer un sistema uniforme para aquellos empleados de la CEE que ejerzan funciones distintas a las de su puesto



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

durante el periodo de una declaración de emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos de América o se vean obligados a laborar, pese a que se hayan suspendido las labores sin cargo a licencia, por la necesidad de servicios esenciales.

ARTÍCULO IV. APLICABILIDAD

Estas normas son de aplicabilidad a todos los empleados y funcionarios de la CEE que sean convocados a trabajar por el presidente de la CEE y/o los directores de las diferentes áreas de la CEE, en aquellos días donde se haya declarado la suspensión de servicios sin cargo a licencias por el por el Gobernador de Puerto Rico, para realizar tareas y atender los asuntos relacionados a la declaración de desastre o emergencia y/o la continuidad de los servicios esenciales.

ARTICULO V. INTERPRETACIÓN

Esta Orden Administrativa debe ser interpretada de manera consistente al Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Carrera y de Confianza de la CEE, las Normas Internas Sobre Jornada de Trabajo y Asistencia de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, el "Fair Labor Standard Act" (FLSA, por sus siglas en inglés) y los reglamentos emitidos al amparo de la referida legislación. Por tanto, su interpretación debe de ser consistente con las excepciones e interpretación de la regulación por el Departamento del Trabajo Federal, la jurisprudencia estatal y federal. Si en esta Orden Administrativa no se incluye o hace referencia a alguna de las excepciones, ejemplos o definiciones incluidas en la regulación federal o la jurisprudencia, no se interpretará como rechazo de su aplicación.

ARTÍCULO VI. DEFINICIONES

Las palabras y frases usadas en estas normas se interpretarán en el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en estas normas en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

Se hacen formar parte de este reglamento las definiciones que resulten aplicables, según contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral de Puerto Rico. Los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

1. Autoridad nominadora - Presidente de la CEE.
2. CEE - Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
3. Empleado - Se refiere a las personas que ocupan puestos en la CEE, que comprende los empleados públicos de carrera, confianza, balance institucional, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en periodo probatorio.
4. FLSA - Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938, según enmendada.
5. Horas extras - Se refiere a todas las horas adicionales trabajadas en exceso de la jornada regular diaria o semanal y/o las horas trabajadas durante los días que se haya decretado la suspensión de servicios sin cargo a licencias por el Gobernador de Puerto Rico o su representante autorizado, conforme al Artículo IV que antecede.
6. Jornada regular semanal de trabajo o ciclo laboral - Consiste en trabajar 37.5 o 40 horas semanales sobre la base de siete (7) días de lunes a domingo. Dos de estos días, serán días de descanso. La jornada comenzará el lunes y culminará el domingo.
7. Jornada regular de trabajo diaria – Significa trabajar 7.5 u 8 horas diarias, según aplique al puesto, durante cinco (5) días laborables.
8. Personal exento - Empleado que no está sujeto a las disposiciones sobre compensación o pago por horas extras trabajadas compuesto por funcionarios ejecutivos, administrativos o profesionales.
9. Personal no exento - Empleado que puede trabajar horas adicionales a la jornada regular de 37.5 o 40 horas semanales, y acumular el exceso de horas de su jornada regular a razón de tiempo y medio hasta un máximo de 240 horas (jornada de 37.5 horas) o 480 (jornada de 40 horas). Estas horas adicionales requerirán autorización del supervisor inmediato y del presidente.
10. Tiempo compensatorio - Tiempo que acumula el empleado no exento tras trabajar en exceso de su jornada de trabajo regular de 37.5 o 40 horas semanales, según sea el caso.



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

ARTÍCULO VII. PAGO DE TIEMPO EXTRA ACUMULADO DURANTE FUNCIONES EN DECLARACIÓN DE EMERGENCIA Y DESASTRE

De conformidad a la Sección 14.5 del Reglamento de Personal de Carrera de la Comisión Estatal de Elecciones y la Sección 13.5 del Reglamento de Personal de Confianza de la Comisión Estatal de Elecciones, el programa de trabajo, y hasta donde las circunstancias lo permitan, se formulará de tal manera que se reduzca al mínimo la necesidad de trabajo en exceso de las horas regulares establecidas para los empleados. No obstante, por razón de la naturaleza especial de los servicios que presta la CEE, o por cualquier situación de emergencia, el presidente podrá requerir a los empleados que presten servicios en exceso de su jornada de trabajo, diaria o semanal, en cualquier día feriado o en cualquier día en que se suspendan los servicios por el Gobernador de Puerto Rico sin cargo a licencia alguna. En estos casos debe de mediar una autorización previa del director de área o el supervisor del empleado, la cual deberá de ser aprobada por el presidente o por aquel funcionario en quien este delegue. Los supervisores deberán de tomar medidas para que cuando un empleado permanezca trabajando sea siempre en virtud de una autorización expresa.

Los empleados no exentos tendrán derecho a pago de horas extra a razón de tiempo y medio de su salario por hora por los servicios prestados en exceso de su jornada regular, diaria, hora de tomar alimentos y por los servicios prestados durante la declaración de emergencia.

ARTÍCULO VIII. PROCESAMIENTO DEL TIEMPO EXTRA EN EL SISTEMA DE ASISTENCIA

El tiempo extra trabajado durante declaraciones de emergencia será registrado y administrado en el sistema electrónico de asistencia de la CEE, conforme al siguiente procedimiento:

1. Para registrar el tiempo extra trabajado, el empleado debe de estar previamente autorizado por su supervisor. Al registrar el tiempo trabajado, el sistema calculará los tiempos compensatorios en forma automática.
2. El supervisor revisará la asistencia electrónica para revisar, corregir y aprobar los horarios incluyendo el tiempo extra.



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

3. Al aprobar la asistencia todo tiempo extra previamente autorizado, pasará a ser tramitado a la División de Nóminas para el pago correspondiente.
4. A los empleados no se le acreditará tiempo extra por aquel tiempo que trabajen fuera del horario regular de entrada y salida, a menos que haya sido previamente autorizado por su supervisor. Cualquier empleado que registre su asistencia fuera del horario regular de su trabajo, sin haber sido expresamente autorizado por su supervisor inmediato, no tendrá derecho a que se le acredite el tiempo compensatorio por el trabajo realizado fuera de su jornada regular.
5. Los supervisores deberán de llevar un control del tiempo extra incurrido por los empleados evitando autorizaciones innecesarias.

ARTÍCULO IX- DISPOSICIONES ADICIONALES

La aprobación de esta Orden Administrativa no está de manera alguna en contravención con las disposiciones de la Orden Administrativa 2021-01, *Normas Internas sobre Jornada de Trabajo y Asistencia de la Comisión Estatal de Elecciones*.

ARTÍCULO X- PUBLICIDAD

Copia de esta Orden Administrativa será notificada a todos los empleados y funcionarios de la CEE, a toda persona reclutada posterior a su firma y a toda otra persona que la solicite y publicada en la página de la Comisión.

ARTÍCULO XI- VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su publicación en la página cibernética de la CEE.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de octubre de 2022.

Hon. Francisco J. Rosado Colomer
Presidente